



Comprometidos con la Excelencia

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
FLOTA NORTE LTDA.

COFLONORTE

NIT.891.800.045-7



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIO TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA

En este contrato las expresiones: COFLONORTE LTDA. significan la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LIMITADA, empresa de transporte terrestre constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de SOGAMOSO; indica la persona que es o va a ser transportada en virtud de este contrato; "Pasaje O tiquete es el documento emitido por o en nombre de COFLONORTE LTDA en el que consta la identificación del pasajero, los lugares de origen y destino entendiéndose siempre que se trata de los terminales correspondientes a las ciudades que se indican como puntos de origen y destino.

El presente contrato se rige bajo los postulados de la buena fe artículo 83 de la Constitución Política, ratificado por el artículo 1603 del Código de Civil en tenor a la presunción de la buena fe que establece las partes, y atendiendo principios fundantes artículo 1602 Código Civil, en torno a que constituye el presente clausulado, ley para las partes; así mismo se tendrá como soporte jurídico las disposiciones contenidas en la Ley 1480 de 2011 en torno a las exigencias que emanan de este contrato de transporte. Asimismo, por ser pertinente se aplicarán disposiciones normativas Ley 1383 de 2010 en concordancia con la ley 769 de 2002 en temas que lleguen a tocar en el clausulado disposiciones formales de esta normatividad.

Igualmente, este contrato se rige por la normatividad que regula la materia esto es la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes; así como las normas señaladas en el Código de Comercio (Art. 1000 – 1007) y por las cláusulas que posteriormente se mencionarán, las cuales se entienden como aceptadas por el pasajero al recibir y hacer uso del pasaje o por el simple hecho de ser transportado por COFLONORTE LTDA se declara conforme con los términos del presente contrato. La no aplicación o invalidez de algunas de las cláusulas no afectan la validez del resto del contrato. Cualquier indicación que aparezca en el pasaje hecha por el pasajero o por terceros y que tienda a cambiar, modificar o suspender de algún modo las cláusulas que aquí aparecen carecerán de validez.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: COFLONORTE LTDA se compromete a transportar al pasajero y su equipaje en un tiempo razonable, fijada hora de salida y llegada aproximada en el tiquete, en concordancia con el artículo 981 y 982 del Código de Comercio, con las respectivas excepciones establecidas en el artículo 64 Código Civil.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL PASAJERO

Línea amiga: 322 252 6992 Expresos y Turismo: 311 462 1199 Instituto Coflonorte: 310 866 9139 Cargas : 310 320 7682
Bogotá Salitre: 314 442 0757 Bogotá Norte: 310 207 5062 Briceño: 310 810 6625 Tunja: 322 905 9979
Paipa: 310 764 9373 Duitama: 310 764 9374 SoGamoso: 310 7649376 Aguazul: 312 457 9775 Yopal: 310 561 8966





Comprometidos con la Excelencia

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
FLOTA NORTE LTDA.

COFLONORTE

NIT.891.800.045-7



A) A cumplir los reglamentos y condiciones de seguridad establecidos por la empresa.

B) A presentarse en el sitio establecido para el viaje del vehículo, 30 minutos antes de la indicada en el tiquete como "hora de salida".

C) En caso de desistir de viajar el pasajero debe dar aviso personalmente con mínimo una (1) hora de anticipación y tendrá derecho a la devolución parcial o total del pasaje, de acuerdo las circunstancias que se presenten, conforme a los reglamentos y políticas de la empresa, la retractación del viaje posterior a la fecha y hora de salida estipulada en el tiquete o la ausencia del pasajero en el lugar del despacho pactado, lo excluirá del DERECHO A DEVOLUCION MONETARIA, así mismo, PERDERA EL DERECHO A REPROGRAMAR O DEJAR ABIERTO EL TIQUETE y se dará por extinta la obligación de COFLONORTE LTDA para con el pasajero, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 1002 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las devoluciones y/o modificaciones de tiquetes comprados a través de las plataformas digitales autorizadas por COFLONORTE LTDA podrán ser realizadas en plataforma de ventas On-line donde realizó la compra, taquilla (Ciudad de Origen) de COFLONORTE LTDA., WhatsApp, vía telefónica al número **322526992**, y/o al correo electrónico **viajero@coflonorte.com** adjuntando comprobante de pago, copia de cédula de ciudadanía del pasajero registrado en el tiquete de viaje, tiquete de viaje Original y Certificación Bancaria (únicamente válida para solicitudes aprobadas de devolución de dinero). COFLONORTE LTDA. realizará el desembolso correspondiente a la devolución del valor pagado dentro de ocho (8) días hábiles contados a partir de la aprobación de dicha solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de haber transcurrido 60 días de la expedición del pasaje o tiquete de viaje y el pasajero no hizo uso del mismo, ni informó su desistimiento de viajar, COFLONORTE LTDA dará por extinguida la obligación y el pasajero perderá el 100% del valor pagado a título de indemnización.

PARÁGRAFO QUINTO: El tiquete de viaje es personal e intransferible; es decir, no se permite ser transferido a terceros, ni compartido con personas diferentes al titular de este. Para solicitud de cambio de pasajero (Deberá adjuntar junto con la solicitud, copia de cédula de las dos personas, comprobante de pago y Tiquete de viaje Original)

D) A no viajar cuando se encuentre en estado de embriaguez o bajo influjo de sustancias alucinógenas de acuerdo con los criterios normativos establecidos en la Ley 1801 de 2016 en el artículo 146.



Línea amiga: 322 252 6992 **Expresos y Turismo:** 311 462 1199 **Instituto Coflonorte:** 310 866 9139 **Cargas :** 310 320 7682
Bogotá Salitre: 314 442 0757 **Bogotá Norte:** 310 207 5062 **Briceño:** 310 810 6625 **Tunja:** 322 905 9979
Paipa: 310 764 9373 **Duitama:** 310 764 9374 **Sogamoso:** 310 7649376 **Aguazul:** 312 457 9775 **Yopal:** 310 561 8966





Comprometidos con la Excelencia

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
FLOTA NORTE LTDA.

COFLONORTE

NIT.891.800.045-7



E) El pasajero no podrá llevar consigo o en su equipaje armas, municiones, materias explosivas, inflamables o corrosivas, drogas alucinógenas, radiactivos, combustibles no autorizados, mercancía peligrosa, mercancía de contrabando, metales preciosos, títulos valores o cualquier otro objeto o cosa de prohibido comercio o restringida circulación en el país, ni objetos cuya tenencia implique la configuración de un delito. La violación a lo anterior hará responsable al pasajero de todos los perjuicios que sobrevengan a COFLONORTE LTDA, al propietario del vehículo, al conductor o a los demás pasajeros por tal motivo.

F) Al pasajero le queda prohibido transportar fauna silvestre, exótica, cualquier animal en vía de extinción o los que se encuentran señalados en la Ley 611 de 2000, sin los debidos permisos dados por las autoridades correspondientes. La violación a lo anterior hará responsable al pasajero de todos los perjuicios que sobrevengan a la empresa, al propietario del vehículo, al conductor o a los demás pasajeros por tal motivo.

G) El pasajero no podrá fumar ni consumir bebidas alcohólicas mientras se encuentre dentro del vehículo. En caso de hacerlo, la empresa no podrá continuar prestando el servicio de transporte y hará devolución total o parcial del pasaje en el caso que aplique conforme al artículo 1002 Código de Comercio, sin perjuicio a la aplicación del artículo 146 de la Ley 1801 de 2016.

H) Todo pasajero que viaje con un menor de edad debe adquirir un tiquete para el menor, quien deberá ocupar durante el viaje su correspondiente puesto, con excepción de los niños de brazos.

i) El pasajero que desee transportar una mascota, deberá informar al momento de comprar su tiquete, rigiéndose por las restricciones, políticas establecidas por la empresa COFLONORTE LTDA, y acogiendo a la guía de transporte de mascotas generada por la superintendencia de transporte.

J) Todo pasajero que viaje deberá usar el cinturón de seguridad durante todo el recorrido.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE COFLONORTE LTDA:

A) Transportar al pasajero y su equipaje en un tiempo razonable, fijada hora de salida y llegada aproximada en el tiquete, en concordancia con el artículo 981 y 982 del Código Comercio, con las respectivas excepciones establecidas en el artículo 64 Código Civil.

PARAGRAFO: Salvo restricciones consagradas en el presente contrato y las establecidas en la legislación colombiana.



Línea amiga: 322 252 6992 **Expresos y Turismo:** 311 462 1199 **Instituto Coflonorte:** 310 866 9139 **Cargas :** 310 320 7682
Bogotá Salitre: 314 442 0757 **Bogotá Norte:** 310 207 5062 **Briceño:** 310 810 6625 **Tunja:** 322 905 9979
Paipa: 310 764 9373 **Duitama:** 310 764 9374 **Sogamoso:** 310 7649376 **Aguazul:** 312 457 9775 **Yopal:** 310 561 8966





Comprometidos con la Excelencia

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
FLOTA NORTE LTDA.

COFLONORTE

NIT.891.800.045-7



CLAUSULA CUARTA. RESPECTO DEL PASAJERO:

A) Los menores de diez (10) años deben viajar acompañados de un adulto. Los niños de diez (10) años y menores de dieciocho (18) años podrán viajar solos con autorización de uno de sus padres o su tutor legal, quienes deberán suscribir el correspondiente permiso, portar el Registro Civil de Nacimiento del menor y el documento de identidad correspondiente.

B) Adquirir un tiquete o pasaje cuando viaje con un menor de edad quien deberá ocupar durante el viaje su correspondiente puesto, con excepción de los niños de brazos.

C) Los pasajeros que viajen con niños menores de diez (10) años no podrán viajar en los primeros puestos del vehículo.

D) El pasajero podrá transportar mascotas siempre y cuando sean tenidos y transportados en condiciones de salubridad, seguridad, comodidad y tranquilidad, según las reglas aplicables (Art. 87 Ley 769 de 2002), igualmente de acuerdo con los parámetros establecidos en la guía para el transporte de animales y mascotas de la Superintendencia de Transporte, y las políticas y disposiciones de la empresa COFLONORTE LTDA, las cuales se pueden encontrar en la página web.

PARAGRAFO PRIMERO. El pasajero deberá informar previamente si va a transportar animales domésticos a fin de conocer las restricciones y prohibiciones establecidas por la empresa.

PARAGRAFO SEGUNDO. El pasajero deberá transportar su mascota en un guacal que cuente con las necesidades propias del mismo, en cuanto tamaño, raza y peso.

PARAGRAFO TERCERO. El pasajero deberá portar todos los documentos de identificación propia y de los menores de edad que lo acompañen en su viaje a fin de presentarlos ante las autoridades competentes.

CLAUSULA QUINTA: RESPECTO DEL EQUIPAJE:

A) El pasajero tendrá derecho a transportar el valor de su tiquete y sin recargo hasta 20 Kilos de equipaje; de este peso en adelante pagará excedente por cada kilo, deberá ser aforado y remesado. COFLONORTE LTDA, tendrá bajo custodia el equipaje de bodega el cual debe ser entregado en condiciones apropiadas para el transporte, en el caso del equipaje de mano la responsabilidad estará a cargo del usuario igualmente la empresa de transporte se acogerá a los artículos 998,992 y 1003 del Código de Comercio se tendrá el artículo 1030 Código de Comercio



Línea amiga: 322 252 6992 **Expresos y Turismo:** 311 462 1199 **Instituto Coflonorte:** 310 866 9139 **Cargas :** 310 320 7682
Bogotá Salitre: 314 442 0757 **Bogotá Norte:** 310 207 5062 **Briceño:** 310 810 6625 **Tunja:** 322 905 9979
Paipa: 310 764 9373 **Duitama:** 310 764 9374 **Sogamoso:** 310 7649376 **Aguazul:** 312 457 9775 **Yopal:** 310 561 8966





Comprometidos con la Excelencia

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
FLOTA NORTE LTDA.

COFLONORTE

NIT.891.800.045-7



respecto de la indemnización de los perjuicios que se lleguen a ocasionar sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1003 Código de Comercio. Por ningún motivo, la empresa, el propietario del vehículo o el conductor responderán por objetos que sean olvidados dentro del bus.

B) Para todos los efectos deberán ser transportados como equipaje de mano los siguientes elementos: dinero, títulos valores, celulares, computadores, filmadoras, cámaras fotográficas, Tablet, audífonos, iPad, reproductores de multimedia, juegos electrónicos y demás equipos electrónicos o cualquier objeto valioso o distinto a prendas de vestir y artículos de aseo personal.

C) La empresa solamente responderá por los equipajes, cuando estos hayan sido entregados al conductor del bus y este a su vez le entregue al pasajero el ficho numerado cuyo Número debe ser igual al del ficho adherido al equipaje. Sin la presentación del ficho numerado no se le entregará el equipaje hasta cuando el pasajero compruebe que dicho equipaje le pertenece y se realice el debido proceso por la empresa.

D) El equipaje registrado y transportado de conformidad con el presente contrato se entregará en el lugar de destino contra la presentación y entrega de las fichas. Pasados (2) días del arribo del equipaje al lugar de destino sin que haya sido solicitado, COFLONORTE LTDA no será responsable por pérdida de objetos al interior de equipaje o avería.

E) Cuando un equipaje se extravíe estando bajo la custodia de la empresa, responderá por pérdida o daño de equipaje, de acuerdo con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, siempre y cuando se allegue la prueba fehaciente y valor objetivo del equipaje o mercancía en concordancia de lo que establece el artículo 1031 del Código de Comercio, teniendo presente la aplicación de los criterios de ausencia de responsabilidad establecidos por la ley.

PARÁGRAFO: Si el equipaje que porta el pasajero no cumple con las características y especificaciones de equipaje aquí descrito, se considerará como carga y deberá ser remesado por el pasajero en el momento del abordaje.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD Y EXONERACIÓN DEL TRANSPORTADOR.

COFLONORTE LTDA, el propietario del vehículo, el (los) conductores y demás funcionarios de la empresa, responderán o serán exonerados de acuerdo con lo normado por el Artículo 1003 del Código de Comercio y demás normas aplicables.

CLAUSULA SEPTIMA: DERECHOS LEGALES DEL PASAJERO.



Línea amiga: 322 252 6992 **Expresos y Turismo:** 311 462 1199 **Instituto Coflonorte:** 310 866 9139 **Cargas :** 310 320 7682
Bogotá Salitre: 314 442 0757 **Bogotá Norte:** 310 207 5062 **Briceño:** 310 810 6625 **Tunja:** 322 905 9979
Paipa: 310 764 9373 **Duitama:** 310 764 9374 **Sogamoso:** 310 7649376 **Aguazul:** 312 457 9775 **Yopal:** 310 561 8966





Comprometidos con la Excelencia

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
FLOTA NORTE LTDA.

COFLONORTE

NIT.891.800.045-7



El pasajero tendrá derecho a acudir a las normas que regulan el transporte de personas, según la normatividad colombiana. Igualmente, podrá comunicarse a través de la línea cómo conduzcó Numeral 767 Opción 3 de la Superintendencia de Puertos y Transporte e informar a la empresa el exceso de velocidad, la conducción peligrosa y toda eventualidad que observe durante el viaje a la línea gratuita **01 8000 114 164**, celular servicio al cliente **320 864 37 34, 608- 7725815**, correo electrónico **servicioalcliente@coflonorte.com** o en la página web oficial <https://test.coflonorte.com/>.



Línea amiga: 322 252 6992 **Expresos y Turismo:** 311 462 1199 **Instituto Coflonorte:** 310 866 9139 **Cargas :** 310 320 7682
Bogotá Salitre: 314 442 0757 **Bogotá Norte:** 310 207 5062 **Briceño:** 310 810 6625 **Tunja:** 322 905 9979
Paipa: 310 764 9373 **Duitama:** 310 764 9374 **Sogamoso:** 310 7649376 **Aguazul:** 312 457 9775 **Yopal:** 310 561 8966

